

RES. 1795/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 9 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004017, Ent. N° 3035/2020)

VISTO: la Nota de fecha 27/08/2020, remitida por el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), relacionada con la versión a Rentas Generales del monto restante hasta alcanzar el 50% de utilidades netas después de impuestos obtenidas por el Organismo en el ejercicio 2019 y la versión al Fondo Solidario COVID-19 del monto máximo permitido de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 19.874, de 08/04/2020;

RESULTANDO: **1)** que por Nota de fecha 13/08/20 el Ministerio de Economía y Finanzas solicita que se vierta a Rentas Generales el monto restante de utilidades hasta alcanzar el 50% del importe máximo que corresponda de las utilidades del ejercicio 2019, así como la versión al Fondo Solidario COVID-19 del monto máximo permitido, de acuerdo a la normativa vigente;

2) que en la Resolución de Directorio de fecha 20/08/2020 el Directorio del BROU, ordenó la versión de resultados a la Tesorería General de la Nación (TGN) por el importe de \$ 2.093.016.257,22, así como la transferencia de \$ 2.367.122.629,31 al Fondo Solidario Covid-19;

3) que el Departamento de Control y Gestión de Presupuesto, informa que el objeto 515000 "Versión de Resultados" presenta disponibilidad presupuestal suficiente para comprometer el monto de \$ 2.093.016.257,22 para Rentas Generales y \$ 2.367.122.629,31 para el Fondo Solidario Covid-19 en el ejercicio 2020;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 643 de la Ley N° 16.170 de 28/12/1990, establece la obligatoriedad de la versión de los resultados de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio comercial e industrial del Estado en la Tesorería General de la Nación;

2) que el artículo 2 de la Ley N° 19.874 de 08/04/2020 dispuso que las utilidades del BROU a que refiere el artículo 40 de la Ley N° 18.716, de 24/12/2010, con la limitación que establece el último inciso del artículo 11 de dicha norma, se integrarán al Fondo Solidario Covid-19;

3) que de acuerdo a lo dispuesto en el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, el Tribunal de Cuentas debe intervenir preventivamente gastos y pagos al solo efecto de certificar su legalidad;

ATENCIÓN: a lo dispuesto precedentemente y a lo establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Intervenir preventivamente el gasto por concepto de versión a Rentas Generales del monto restante hasta alcanzar el 50% de las utilidades netas después de impuestos correspondientes al ejercicio 2019 del Ente, en base a los estados financieros auditados según normativa vigente, por el importe de \$ 2.093.016.257,22;

2) Intervenir preventivamente el gasto por concepto de versión al Fondo Solidario Covid-19 del monto máximo permitido, en base a los estados financieros auditados según normativa vigente, por el importe de \$ 2.367.122.629,31;

3) Comunicar al Ministerio de Economía y Finanzas, al Banco de la República Oriental del Uruguay y a los Contadores Delegados del Organismo.

LM